

del Abarto bajo las reglas que antecedent.

Con estas condiciones (que como anexas al Establecimiento, deberan tambien observarse por qualquiera otro que en adelante le suceda) firmamos Juicio de que se halle el Pueblo suficientemente surtido con solo este sitio, y para no hacerlo inutil, o que se de ocasion de que se los agravios que sienta se retraiga de continuar, sera muy conveniente (si asi lo estimase el Consejo) el que se establezca el sitio con un dia. exclusivo para que no se permita a algunos otros particulares en otros divertidos puntos del Pueblo (como hasta ahora se ha verificado) la venta de Tocinos, Pescos, Salados, y Menudencias, pues estos como eventuales, y solo occurrentes en los meses desde Noviembre hasta Enero, notan inmediatos a las Carricexas, no ofrecen Beneficio alguno al Publico, si lo menos no deve ser atendible en comparacion del q. trae el puesto fijo en todo el año, y a toda ora, y a demas es dificultoso, y dilatado el Acceso a los Cavalleros Fieles Executores para el repeso, y reconocimiento del precio, y bondad en que tambien pueden temerse diferentes Fraudes en los R.º Derechos, y los que correspondan en las ventas por Avitamiento a este Ayuntamiento.

Bajo de estas prevenciones juramos seguro, y perpetuo. el Beneficio a este Pueblo: Caracterizado el honor que le resulta de tener a toda ora un surtido que ya se reputa casi de primera necesidad, o por lo menos indispensable para la pronta provision del Forastero, y Transiente, en las oras, y en las temporadas que no podria lograrlo en las Carricexas Publicas, y un Establecimiento que ningun agravio puede traer velando (segun deve esperarse de los Cavalleros Fieles Executores) sobre el cumplimiento de las Reglas que adoptamos como oportunas para la devida